

P6_TA-PROV(2009)0366

Ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 2009, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (COM(2009)0035 – C6-0049/2009 – 2009/0010(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0035),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, y los artículos 156 y 175, apartado 1, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0049/2009),
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo Regional (A6-0261/2009),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Toma nota de la Declaración de la Comisión que se adjunta a la presente Resolución;
 3. Considera que el importe de referencia que figura en la propuesta legislativa es compatible con el Marco Financiero Plurianual ya que se ha llevado a cabo una revisión de este último;
 4. Reitera que debe excluirse cualquier reasignación que repercuta negativamente en las demás políticas de la UE reduciendo su dotación financiera;
 5. Recuerda que el importe anual se decidirá en el marco del procedimiento presupuestario anual, con arreglo a lo dispuesto en el punto 37 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹;
 6. Señala que, habida cuenta del acuerdo ya alcanzado sobre la financiación del programa, puede completarse el procedimiento legislativo;
 7. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Posición al Consejo y a la Comisión.

P6_TC1-COD(2009)0010

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 6 de mayo de 2009, con vistas a la adopción del Reglamento (CE) n° .../2009 del Parlamento Europeo y del Consejo que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 156 y 175, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión ||,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) La economía europea se enfrenta a una aguda tendencia a la baja como resultado de la crisis financiera. ***Se precisan esfuerzos extraordinarios e inmediatos para hacer frente a la grave situación económica sin precedentes. Con el fin de restablecer la confianza entre los agentes del mercado, se necesita la adopción sin demora de medidas que repercutan en la economía.***
- (2) Por otro lado, no cabe duda de que la fortaleza y la sostenibilidad a largo plazo de la economía europea *dependen* de la capacidad de remodelarla para adecuarla a los imperativos de seguridad energética y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. La preocupación suscitada por la necesidad de garantizar un abastecimiento fiable de gas no hace sino reforzar esta conclusión.
- (3) Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Consejo Europeo dio su apoyo, en su reunión de los días 11 y 12 de diciembre de 2008⁵, al Plan Europeo de Recuperación Económica⁶, donde se expone cómo pueden los Estados miembros y la Unión Europea coordinar sus políticas y estimular la economía, centrandolo tal estímulo en los objetivos comunitarios a más largo plazo.
- (4) Una parte importante del Plan de Recuperación fue la propuesta de aumentar el gasto comunitario en determinados sectores estratégicos, luchar contra la falta de

² DO C de , p. .

³ DO C de , p. .

⁴ *Posición del Parlamento Europeo de 6 de mayo de 2009.*

⁵ Conclusiones de la Presidencia en la reunión del Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 2008, 17271/08, punto 9.

⁶ COM(2008)0800.

confianza de los inversores y abrir el camino hacia una economía más fuerte para el futuro. El Consejo Europeo pidió a la Comisión que presentara una lista de proyectos concretos que reflejaran un equilibrio geográfico adecuado y reforzaran la inversión en el desarrollo, *ante todo*, de proyectos *en infraestructuras*.

- (5) ***Para que el Plan de Recuperación sea eficaz***, es *vital* financiar medidas que surtan un efecto rápido sobre la crisis económica y las urgentes necesidades energéticas de la Comunidad. ***No obstante, este programa especial no supone en modo alguno un precedente para determinar en el futuro los índices de cofinanciación en el ámbito de las inversiones en infraestructuras.***
- (6) Para que el impacto sea tangible y sustancial, la inversión debe centrarse en unos pocos sectores específicos. Debe tratarse de sectores en los que:
 - a) la acción contribuya claramente a los objetivos de seguridad de abastecimiento energético y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;
 - b) existan proyectos de una determinada envergadura y grado de madurez que den un uso rentable y efectivo a unas cantidades considerables de asistencia financiera y catalicen inversiones importantes procedentes de otras fuentes, entre ellas el Banco Europeo de Inversiones; y en los que
 - c) la actuación a nivel europeo suponga un valor añadido.

Los sectores de la *infraestructura* de gas y electricidad, la energía eólica marina y la captura y almacenamiento de carbono cumplen estos criterios. ***La elección de estos sectores refleja las circunstancias particulares del Plan de Recuperación y no pone en cuestión la elevada prioridad que se concede a la eficiencia energética y al fomento de la energía procedente de fuentes renovables, aspectos que se trataban en el Plan de Recuperación que la Comisión presentó en noviembre de 2008.***

(6 bis) La Comisión ha declarado su intención de proponer, si procede y cuando haya de informar en 2010 sobre la aplicación del presente Reglamento, medidas que permitan financiar proyectos que sean coherentes con el Plan de Recuperación, como es el caso de los proyectos en el sector de la eficiencia energética y de la energía procedente de fuentes renovables, si no fuese posible comprometer todos los créditos para finales de 2010.

- (7) En el caso de las *infraestructuras* de gas y electricidad, los desafíos se han desarrollado || en los últimos años. Las recientes crisis del gas (inviernos de 2006 y 2009) y el aumento de los precios del petróleo hasta mediados de 2008 han demostrado la vulnerabilidad de Europa. Las fuentes energéticas autóctonas (gas y petróleo) están disminuyendo y Europa depende cada vez más de las importaciones para su abastecimiento. En este contexto, la infraestructura energética desempeñará un papel fundamental.
- (8) Ahora bien, la actual crisis económica y financiera está afectando a la realización de proyectos infraestructurales de la energía. Algunos importantes proyectos (entre ellos algunos de interés comunitario) corren el riesgo de sufrir grandes

retrasos debido a la escasez de fondos. Es conveniente, por lo tanto, apoyar de forma urgente las inversiones en *infraestructuras* energéticas. En vista *del* largo tiempo necesario para proyectar y ejecutar estos proyectos, es necesario que la Comunidad proceda a efectuar estas inversiones infraestructurales de forma inmediata para promover, ante todo, los proyectos de más importancia para la seguridad del abastecimiento energético. Esto es fundamental para garantizar, una vez resurja la economía y aumente la demanda energética global, un buen nivel de seguridad en este sentido y a unos precios competitivos.

- (8 bis) Entre los proyectos de infraestructura energética es necesario seleccionar los que más contribuyan al buen funcionamiento del mercado interior de la energía, a la seguridad del abastecimiento energético y a la recuperación de la economía.
- (9) En los casos de la captura y almacenamiento de carbono y la energía eólica marina, el presente Reglamento desarrolla el Plan estratégico europeo de tecnología energética⁷, que aboga por un programa estratégico conjunto de investigación e innovación energética orientado a la consecución de los objetivos energéticos de la *Unión* y que se compromete al establecimiento de seis iniciativas industriales europeas centradas ante todo en los dos ámbitos citados. En su reunión de 16 de octubre de 2008⁸ el Consejo Europeo hizo un llamamiento a la Comisión para acelerar activamente la ejecución del Plan estratégico europeo de tecnología. Este programa pone en marcha la financiación de la captura y almacenamiento de carbono y de la energía eólica marina sin perjuicio de la futura instauración de las seis iniciativas industriales basadas en proyectos de demostración energética, según prevé el Plan estratégico europeo de tecnología energética.
- (10) Para que la incidencia en la crisis económica *sea inmediata* es **esencial** que el Reglamento recoja una lista de los proyectos que pueden recibir asistencia financiera inmediata, siempre que se ajusten a unos criterios que garanticen la rentabilidad y efectividad y dentro de los límites de la dotación financiera.
- (11) En el caso de los proyectos de *infraestructuras* de gas y electricidad, la lista ha sido constituida con arreglo a su contribución a los objetivos de seguridad y diversificación del abastecimiento, fijados en la Segunda revisión estratégica del sector de la energía⁹ y refrendados por el Parlamento Europeo, *en su Resolución de 3 de febrero de 2009*¹⁰, y por el Consejo¹¹. Los proyectos son seleccionados tomando como criterios su adecuación a las prioridades fijadas en la citada revisión, su grado de madurez y su aportación a:
- a) la seguridad y diversificación de las fuentes y del abastecimiento de energía;
 - b) la optimización de la capacidad de la red y la integración del mercado interior de la energía, en particular en los tramos transfronterizos;

⁷ «Plan estratégico europeo de tecnología energética (plan EETE) - Hacia un futuro con baja emisión de carbono», (COM(2007)0723).

⁸ Conclusiones de la Presidencia en la reunión del Consejo Europeo ||, 14368/08, punto 17.

⁹ COM(2008)0781.

¹⁰ *Textos Aprobados*, P6_TA(2009)0038.

¹¹ [referencias]

- c) el desarrollo de la red para reforzar la cohesión económica y social, reduciendo el aislamiento de las regiones menos favorecidas e insulares de la Comunidad;
- d) la conexión de las fuentes de energía renovables;
- e) la seguridad, la fiabilidad y la interoperabilidad de las redes interconectadas;
y a
- f) la solidaridad entre Estados miembros.

La realización de estos proyectos requerirá que las autoridades nacionales, regionales y locales asuman el compromiso de acelerar los procedimientos y autorizaciones administrativas. En el caso de muchos de estos proyectos, las ayudas no llegarán a su destino en el plazo previsto a no ser que se agilice el proceso.

- (12) Tratándose de la energía eólica marina, esta lista comporta proyectos que, según la información recogida de las partes interesadas en el marco de la European Wind Energy Technology Platform (Plataforma tecnológica europea de la energía eólica), *así como* de fuentes industriales y *de* otro tipo, pueden considerarse aprobados y listos para ser ejecutados; son innovadores y desarrollan conceptos bien establecidos; muestran una gran capacidad de respuesta ante la presencia de un estímulo financiero; tienen repercusiones transfronterizas; alcanzan una gran envergadura; y con ellos es fácil demostrar cómo se difunden los resultados tecnológicos de conformidad con los objetivos y estructuras refrendados por el Plan estratégico europeo de tecnología energética. La asistencia financiera debe dirigirse a proyectos que puedan avanzar de forma sustancial en los años 2009 y 2010.
- (13) En el caso de la captura y almacenamiento de carbono la lista debe establecerse ***en gran medida*** sobre la base de la información recogida de las partes interesadas en el marco del Fossil Fuel Forum (Foro de los combustibles fósiles), la Zero Emissions Fossil Fuel Power Plants Technology Platform (Plataforma tecnológica de centrales generadoras de energía con combustibles fósiles y emisión cero) y otras fuentes. La asistencia financiera debe dirigirse a proyectos que puedan avanzar de forma sustancial en los años 2009 y 2010.
- (14) El grado de preparación de las ***instalaciones industriales*** debe evaluarse analizando la madurez y viabilidad de su concepción, incluido el componente de la captura de carbono, y también en lo relativo al transporte y almacenamiento de CO₂; no debe olvidarse tampoco la coordinación de las autoridades locales en cuanto a su compromiso de prestar su apoyo al proyecto. Los proyectos deberán demostrar además cómo van a difundir los avances tecnológicos logrados y cómo van a lograr acelerar la consecución de los objetivos fijados en el Plan estratégico europeo de tecnología energética.
- (15) Será necesario hacer una selección entre los proyectos subvencionables. Al hacerlo es preciso tener en cuenta, entre otras cosas, que no ha de subvencionarse más de un proyecto de captura y almacenamiento de carbono en cada Estado miembro con el fin de que se investigue una amplia gama de condiciones

geológicas de almacenamiento y se dé respuesta al objetivo de impulsar la recuperación económica en toda Europa.

- (16) La financiación comunitaria no debe falsear indebidamente la competencia ni el funcionamiento del mercado interior, especialmente en lo que se refiere a las normas que regulan el acceso de terceros y a eventuales excepciones a dicho acceso. Toda financiación nacional que se añada a la comunitaria deberá ajustarse a la normativa en materia de ayudas estatales.

Con independencia de la forma que pueda adoptar, la asistencia financiera comunitaria debe concederse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas¹² (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»), y en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, EURATOM) n° 1605/2002¹³, salvo cuando las disposiciones del presente Reglamento se aparten explícitamente de dichas normas

- (17) Dada la gran urgencia con que deben encontrarse soluciones para la crisis económica y las necesidades energéticas imperiosas que atraviesa la Comunidad, **el presente Reglamento *contiene ya disposiciones detalladas, entre ellas una lista de proyectos subvencionables, respecto de las modalidades de ayuda que se puede conceder. Además, debido a la necesidad urgente de incentivos, antes de finales de 2010 han de suscribirse todos los compromisos legales de ejecución de los compromisos presupuestarios contraídos en 2009 y 2010.***

- (19) Al ejecutar las acciones financiadas por el presente Reglamento, deberán protegerse los intereses financieros de la Comunidad mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y las demás actividades ilegales, mediante la realización de controles eficaces y la recuperación de los importes pagados indebidamente, así como, en los casos en los que se constaten irregularidades, mediante la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas¹⁴, el Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades¹⁵, y el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹⁶.

¹² DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

¹³ DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.

¹⁴ DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

¹⁵ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

¹⁶ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

- (20) *Dado* que los objetivos del presente Reglamento –ayudas para la recuperación económica *de la* Comunidad, *en* respuesta a la necesidad de seguridad de abastecimiento energético y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante un aumento del gasto en determinados sectores estratégicos– no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, *y, por consiguiente*, debido al ámbito de aplicación del Reglamento y a la naturaleza de los sectores y proyectos escogidos, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad *^puede* adoptar medidas, *de acuerdo* con el principio de subsidiaridad *consagrado* en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.
- (21) Teniendo en cuenta las materias abordadas en los subprogramas, la Comisión debe contar con la asistencia de diferentes comités para la selección de las propuestas beneficiarias de financiación y para la determinación de las cantidades que deben concederse con cargo a cada subprograma.
- (22) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión¹⁷.
- (23) Dada la gran urgencia con que deben encontrarse soluciones para la crisis económica y las necesidades energéticas imperiosas que atraviesa la Comunidad, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 Objeto

El presente Reglamento instituye un instrumento financiero, el Programa Energético Europeo para la Recuperación (denominado en lo sucesivo «**PEER**») destinado al desarrollo de proyectos comunitarios del ámbito de la energía que contribuyan **mediante un impulso financiero** a la recuperación económica, la seguridad del abastecimiento energético y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El PEER establece unos subprogramas para perseguir estos objetivos en los siguientes ámbitos:

- a) **infraestructuras** de gas y electricidad;

¹⁷ DO L 184 de 17.7.1999, p.23.

- b) energía eólica marina; y
- c) captura y almacenamiento de carbono.

El programa determina los proyectos beneficiarios de la financiación con cargo a cada subprograma y establece criterios para identificar y ejecutar medidas que permitan llevar a la práctica los proyectos.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) «captura y almacenamiento de carbono», **■** la captura de dióxido de carbono (CO₂) procedente de *instalaciones industriales*, su transporte a un lugar de almacenamiento y su inyección en una formación geológica *subterránea* adecuada con vistas a su almacenamiento permanente;
- b) «costes subvencionables», la misma significación que en el Reglamento (CE) n° 2342/2002;
- c) «*infraestructuras* de gas y electricidad»,
 - i) todas las líneas de alta tensión, excepto las de redes de distribución, y los enlaces submarinos, siempre que estas infraestructuras se utilicen para un transporte o conexión interregional o internacional;
 -
 - iii) los gasoductos de alta presión, excepto los de redes de distribución;
 - iv) los sistemas de almacenamiento subterráneo conectados a los gasoductos de alta presión mencionados en el *inciso* iii);
 - v) las instalaciones de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL); y
 - vi) todo equipo o instalación indispensable para el buen funcionamiento *de las infraestructuras a que se refieren los incisos i), iii), iv) o v)*, incluidos los sistemas de protección, seguimiento y control;
- d) «parte de un proyecto», cualquier actividad que es independiente financiera, técnica o cronológicamente y que contribuye a la realización de un proyecto;
- e) «fase de inversión», la fase de un proyecto en la que tiene lugar la construcción y se asumen gastos de capital;
- f) «energía eólica marina», la energía eléctrica generada con motores de turbina movidos por el viento y situados en el mar, más cerca o más lejos del litoral;

- g) «fase de planificación», la fase de un proyecto anterior a la fase de inversión en la que se prepara la ejecución del proyecto realizando, si procede, un análisis de viabilidad, y unos estudios preparatorios y técnicos y procediendo a la obtención de licencias y autorizaciones *y en la que se asumen gastos de capital*.

Artículo 3 Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del PEER en los años 2009 y 2010 ascenderá a **3 980 millones de euros**, desglosados de la siguiente manera:
- a) proyectos de *infraestructuras* de gas y electricidad: **2 365 millones de euros**;
 - b) proyectos de energía eólica marina: **565 millones de euros**;
 - c) proyectos de captura y almacenamiento de carbono: **1 050 millones de euros**.

1 bis. Los compromisos legales individuales de ejecución de los compromisos presupuestarios contraídos en 2009 y 2010 deberán suscribirse antes del 31 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO II SUBPROGRAMAS

Sección 1 Proyectos de *infraestructuras* de gas y electricidad

Artículo 4 Objetivos

La Comunidad impulsará proyectos de *infraestructuras* de gas y electricidad que presenten el más alto valor añadido comunitario y contribuyan a los siguientes objetivos:

- a) la seguridad y diversificación de las fuentes, *de las vías* y del abastecimiento de energía;
- b) la optimización de la capacidad de la red energética y la integración del mercado interior de la energía, en particular en tramos transfronterizos;
- c) el desarrollo de la red para reforzar la cohesión económica y social, reduciendo el aislamiento de las regiones menos favorecidas e insulares de la Comunidad;
- d) la conexión *e integración* de las fuentes de energía renovables; y

- e) la seguridad, la fiabilidad y la interoperabilidad de las redes energéticas interconectadas, ***incluyendo la posibilidad de flujos multidireccionales de gas.***

Artículo 5 Prioridades

El PEER deberá adaptar y desarrollar urgentemente las redes energéticas de más importancia para la Comunidad con el fin de reforzar el funcionamiento del mercado interior de la energía y, en particular, de ***incrementar la capacidad de interconexión, la seguridad y la diversificación del abastecimiento***, y de superar los obstáculos medioambientales, técnicos y financieros. Es necesario un respaldo especial de la Comunidad para desarrollar más intensamente las redes energéticas y acelerar su construcción, ***en particular allí donde la diversidad de las vías y las fuentes del abastecimiento sea escasa.***



Artículo 7 Concesión de la asistencia financiera comunitaria

1. La asistencia financiera con cargo al PEER (en lo sucesivo, «asistencia del PEER») para proyectos de ***infraestructura*** de gas y electricidad se concederá a las acciones que lleven a ejecución los proyectos –o partes de proyectos– recogidos en el anexo, parte A ***y contribuyan a los objetivos enunciados en el artículo 4.***
2. La Comisión hará una convocatoria de propuestas para determinar las acciones a que se refiere el apartado 1 y comprobará que las propuestas se ajustan a los criterios de subvencionabilidad establecidos en el artículo 8 y a los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 9. La Comisión informará a los beneficiarios de cualquier asistencia del PEER que vaya a concederse.

Artículo 8 Criterios de subvencionabilidad

1. Las propuestas sólo podrán optar a la asistencia del PERE si llevan a ejecución los proyectos recogidos en el anexo, parte A, no superan el importe máximo de asistencia del PEER allí establecido ***y cumplen los criterios de selección y adjudicación a que se refiere el artículo 9.***
2. *Podrán presentar las propuestas:*
 - a) uno o varios Estados miembros, actuando conjuntamente;
 - b) con el consentimiento de ***todos los*** ■ Estados miembros directamente afectados por el proyecto en cuestión, una o varias empresas u organismos públicos o privados, actuando conjuntamente;

- c) con el consentimiento de todos los Estados miembros directamente afectados por el proyecto en cuestión, una o varias organizaciones internacionales, actuando conjuntamente; o
 - d) con el consentimiento de todos los Estados miembros directamente afectados por el proyecto en cuestión, una empresa común.
3. No serán subvencionables las propuestas presentadas por personas físicas.

Artículo 9 Criterios de selección y adjudicación

1. Para evaluar las propuestas recibidas con arreglo a la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 7, apartado 2, la Comisión aplicará los siguientes criterios de selección:
- a) la solidez e idoneidad técnica del enfoque;
 - b) la solidez del dispositivo financiero durante toda la fase de inversión de la acción.
2. Para evaluar las propuestas recibidas con arreglo a la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 7, apartado 2, la Comisión aplicará los siguientes criterios de adjudicación:
- a) madurez, ***entendida como el hecho de haber alcanzado la fase de inversión y de incurrir en un sustancial gasto de capital*** para finales de 2010;
 - b) la medida en que una falta de acceso a recursos financieros esté frenando la ejecución de la acción;
 - c) la medida en que la asistencia del PEER puede estimular la financiación pública y privada;
 - d) repercusiones socioeconómicas;
 - e) repercusiones medioambientales;
 - f) contribución a la continuidad e interoperabilidad de la red energética y a la optimización de su capacidad;
 - g) contribución a la mejora de la calidad, la seguridad y la protección del servicio;
 - h) ***contribución a la creación de un mercado energético bien integrado.***

Artículo 10 Condiciones para la financiación

1. La asistencia del PEER *contribuirá a* los gastos relacionados con *la ejecución del* proyecto en que hubieran incurrido los beneficiarios o terceros encargados de su ejecución.
2. La asistencia del PEER no rebasará el 50 % de los costes subvencionables.

Artículo 11 Instrumentos

1. Una vez realizada la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 7, apartado 2, la Comisión, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado 2, seleccionará las propuestas beneficiarias de la asistencia del PEER y determinará las cantidades que vayan a concederse con cargo a la misma. La Comisión precisará las condiciones y modalidades de su aplicación.
2. La asistencia del PEER se concederá sobre la base de decisiones de la Comisión.

Artículo 12 Responsabilidades financieras de los Estados miembros

1. Los Estados miembros efectuarán un seguimiento técnico y un control financiero de los proyectos en estrecha colaboración con la Comisión y certificarán la cantidad y la conformidad con el presente Reglamento de los gastos en que se hubiera incurrido con respecto a proyectos o parte de proyectos. Los Estados miembros podrán solicitar la participación de la Comisión con ocasión de inspecciones sobre el terreno.
2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas con arreglo al apartado 1 y, en particular, le proporcionarán una descripción de los sistemas de control, gestión y seguimiento establecidos para garantizar que los proyectos se lleven a buen término ■ .

Sección 2 Proyectos de energía eólica marina

Artículo 13 Concesión de asistencia del PEER

1. La asistencia del PEER a proyectos de energía eólica marina se concederá previa celebración de una convocatoria de propuestas que se limitará a las acciones necesarias para la ejecución de los proyectos recogidos en el anexo, parte B.
2. La Comisión *organizará* una convocatoria de propuestas para ejecutar las acciones a que se refiere el apartado 1 y comprobará que las propuestas se ajustan a los criterios de subvencionabilidad establecidos en el artículo 14 y a los criterios de *selección* y adjudicación establecidos en el artículo 15.

3. La Comisión informará a los beneficiarios de cualquier asistencia del PEER que vaya a concederse.

Artículo 14

Criterios de subvencionabilidad

1. Las propuestas sólo podrán optar a la asistencia del PEER si llevan a ejecución los proyectos recogidos en el anexo, parte B, no superan el importe máximo de asistencia del PEER allí establecido **y cumplen los criterios de selección y adjudicación a que se refiere el artículo 15. Los proyectos correspondientes irán encabezados** por una empresa comercial.
2. Las propuestas podrán ser presentadas por una o varias empresas, actuando conjuntamente.
3. No serán subvencionables las propuestas presentadas por personas físicas.

Artículo 15

Criterios de selección y adjudicación

1. Para evaluar las propuestas recibidas con arreglo a la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 13, apartado 1, la Comisión aplicará los siguientes criterios de selección:
 - a) la solidez e idoneidad técnica del enfoque;
 - b) la solidez del dispositivo financiero durante toda la fase de inversión del proyecto.
2. Para evaluar las propuestas recibidas con arreglo a la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 13, apartado 1, la Comisión aplicará los siguientes criterios de adjudicación:
 - a) madurez, entendida como el hecho de haber alcanzado la fase de inversión y de incurrir en un sustancial gasto de capital para finales 2010;**
 - a bis) la medida en que una falta de acceso a recursos financieros esté frenando la ejecución de la acción;**
 - a) la medida en que el proyecto mejora o incrementa la envergadura de instalaciones e infraestructuras ya en construcción, o en fase de planificación;
 - b) la medida en que el proyecto supone la construcción de instalaciones e infraestructuras de gran envergadura y escala industrial, y la medida en que se propone abordar, en particular, los siguientes aspectos:

- i) el equilibramiento de las variaciones en la electricidad de origen eólico gracias a sistemas integradores;
 - ii) los sistemas de almacenamiento a gran escala;
 - iii) la gestión de los parques eólicos como centrales generadoras virtuales (más de 1 GW);
 - iv) el emplazamiento de las turbinas más lejos del litoral o en aguas más profundas (20 a 50 m.) de lo habitual hoy en día;
 - v) diseños innovadores de las subestructuras; o
 - vi) los procesos de ensamblaje, instalación, manejo y clausura, y ensayos de tales procesos en proyectos a escala real.
- c) las características innovadoras del proyecto y el grado en que se demuestra la plasmación de tales características;
 - d) las repercusiones del proyecto y su contribución a la red eólica comunitaria, incluidas las posibilidades de reproducción;
 - e) el compromiso que demuestren los beneficiarios para difundir los avances tecnológicos logrados por el proyecto entre otros operadores europeos, de forma compatible con la normativa comunitaria y, en particular, con los objetivos y estructuras recogidos en el Plan estratégico europeo de tecnología energética.

Artículo 16

Condiciones para la financiación

1. La asistencia del PEER contribuirá ***al gasto relacionado con la ejecución de los proyectos.***
2. La asistencia del PEER no rebasará el 50 % de los ***costes subvencionables.*** ■

Artículo 17

Instrumentos

1. Una vez realizada la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 13, apartado 1, la Comisión, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado 2, seleccionará las propuestas beneficiarias de la asistencia del PEER y determinará la cantidad de financiación que vaya a concederse con cargo a la misma. La Comisión precisará las condiciones y modalidades de su aplicación.
2. La asistencia del PEER se concederá sobre la base de convenios de subvención.

Sección 3 Captura y almacenamiento de carbono

Artículo 18 Concesión de asistencia del PEER

1. La asistencia del PEER a proyectos de captura y almacenamiento de carbono se concederá a las acciones necesarias para la ejecución de los proyectos recogidos en el anexo, parte C.
 2. La Comisión hará una convocatoria de propuestas para ejecutar las acciones a que se refiere el apartado 1 y comprobará que las propuestas se ajustan a los criterios de subvencionabilidad establecidos en el artículo 19 y a los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 20.
 3. Si varias propuestas de proyectos situados en el mismo Estado miembro se ajustan a los criterios de subvencionabilidad establecidos en el artículo 19 y a los criterios de selección establecidos en el artículo 20, apartado 1, la Comisión escogerá, con vistas a la concesión de asistencia del PEER y de acuerdo con los criterios del artículo 20, apartado 2, no más de una propuesta por Estado miembro.
-
5. La Comisión informará a los beneficiarios de cualquier asistencia del PEER que vaya a concederse.

Artículo 19 Criterios de subvencionabilidad

1. Las propuestas podrán acogerse a la asistencia del PEER únicamente si llevan a ejecución los proyectos recogidos en el anexo, parte C, y se ajustan a las condiciones siguientes, *así como a los criterios de selección y adjudicación a que se refiere el artículo 20*:
 - a) los proyectos demostrarán que pueden capturar al menos un **80 %** del CO₂ de centrales **industriales** ■, y que pueden transportar y almacenar geológicamente dicho CO₂ bajo tierra en condiciones de seguridad;
 - b) *en las centrales de energía, la captura de CO₂ ha de demostrarse en una instalación de al menos 250 MW de producción de electricidad o equivalente;*
 - c) los promotores del proyecto harán una declaración vinculante en la que asegurarán que los conocimientos generales derivados de la central de demostración serán puestos a disposición del sector en general y *de la*

Comisión, para contribuir a la aplicación del Plan estratégico europeo de tecnología energética¹⁸.

2. Las propuestas serán presentadas por una o varias empresas, actuando conjuntamente.
3. No serán subvencionables las propuestas presentadas por personas físicas.

Artículo 20

Criterios de selección y adjudicación

1. Para evaluar las propuestas recibidas con arreglo a la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 18, apartado 2, la Comisión aplicará los siguientes criterios de selección:
 - a) la solidez e idoneidad técnica del enfoque;
 - a bis) la madurez, entendida como el hecho de haber alcanzado la fase de inversión -lo cual incluye la exploración y el desarrollo de las opciones de almacenamiento- y de incurrir en un gasto sustancial relacionado con la inversión para el proyecto antes de finales de 2010;***
 - b) la solidez del dispositivo financiero durante toda la fase de inversión del proyecto;
 - c) la determinación de todos los permisos necesarios para la construcción y puesta en marcha del proyecto en el emplazamiento o emplazamientos propuestos y el establecimiento de una estrategia tendente a la obtención de tales permisos.
2. Para evaluar las propuestas recibidas con arreglo a la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 18, apartado 2, la Comisión aplicará los siguientes criterios de adjudicación:
 - a) la medida en que una falta de acceso a recursos financieros esté frenando la ejecución de la acción;***
 - a) financiación solicitada por tonelada de CO₂ suprimida en los *cinco* primeros años de funcionamiento ■ ;
 - b) complejidad del proyecto y nivel de innovación de las instalaciones, incluidas las actividades de investigación auxiliares; nivel de compromiso que demuestren los beneficiarios para difundir los avances tecnológicos logrados por el proyecto entre otros operadores europeos, de forma compatible con la normativa comunitaria y, en particular, con los objetivos y estructuras recogidos en el Plan estratégico europeo de tecnología energética ■ ;

¹⁸ COM(2007)0723.

- c) solidez e idoneidad del plan de gestión, demostrando documentalmente, en relación con la información científica, técnica y de ingeniería de que dispone, un grado de preparación que permita iniciar las operaciones para el 31 de diciembre de 2015 .

Artículo 21 Condiciones para la financiación

1. La asistencia del PEER contribuirá *únicamente* a sufragar *los gastos relativos a la ejecución del* proyecto *que estén* relacionados con la captura, *el transporte* y *el* almacenamiento de carbono, teniendo presentes posibles beneficios de explotación.
2. La asistencia *del PEER* no superará el 80 % de los costes de inversión subvencionables totales.

Artículo 22 Instrumentos

1. Una vez realizada la convocatoria de propuestas mencionada en el artículo 18, apartado 2, la Comisión, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartado 2, seleccionará las propuestas beneficiarias de la asistencia del PEER y determinará las cantidades que vayan a concederse con cargo a la misma. La Comisión precisará las condiciones y modalidades de aplicación de las propuestas.
2. La asistencia del PEER se concederá sobre la base de convenios de subvención.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23 Otras ayudas e instrumentos del PEER

1. Una parte de la asistencia comunitaria a proyectos recogidos en el anexo puede ser concedida a través de una contribución a un instrumento apropiado con cargo a los recursos del Banco Europeo de Inversiones. Esta contribución no podrá superar los 500 millones de euros.
2. El riesgo comunitario en relación con el instrumento de garantía de préstamos u otros instrumentos financieros, incluidos los gastos de gestión y otros costes subvencionables, estará limitado a la cuantía de la contribución comunitaria al instrumento y no generará ninguna otra obligación para el presupuesto general de la Unión Europea.

3. La Comisión decidirá, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 28, apartado 2, las cantidades de asistencia del PEER que se concedan al instrumento. La Comisión y el Banco Europeo de Inversiones celebrarán un Protocolo de Acuerdo que especifique las condiciones y métodos de aplicación de esa decisión.

Artículo 24

Disposiciones de programación y ejecución

1. Las convocatorias de propuestas serán lanzadas directamente por la Comisión sobre la base de las dotaciones presupuestarias señaladas en el artículo 3, apartado 1, del presente Reglamento y con arreglo a los criterios de subvencionabilidad, selección y adjudicación recogidos en el capítulo II del presente Reglamento.
2. La asistencia del PEER únicamente podrá cubrir los gastos relacionados con el proyecto en que hubieran incurrido los beneficiarios encargados de su ejecución. El gasto podrá ser subvencionable a partir de la fecha mencionada en el artículo 31.
3. El IVA se considerará coste no subvencionable, excepto en el caso del IVA no reembolsable.
4. Los proyectos y acciones financiados en virtud del presente Reglamento deberán ajustarse al Derecho comunitario y tener en cuenta las políticas de la Comunidad que sean pertinentes, en particular, en materia de competencia –incluidas las normas aplicables sobre ayudas estatales–, protección del medio ambiente, salud, desarrollo sostenible y contratación pública.



Artículo 26

Responsabilidades generales de los Estados miembros

Dentro de su esfera de responsabilidad, los Estados miembros harán *todo* lo posible para llevar a ejecución los proyectos beneficiarios de la asistencia del PEER, en particular **mediante** procedimientos y **trámites eficientes en materia administrativa, de autorización, de certificación y de concesión de licencias**.



Artículo 27

Protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas

1. La Comisión garantizará que, en la ejecución de las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, se protejan los intereses financieros de la Comunidad mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la

corrupción y otras actividades ilícitas, así como mediante controles eficaces y la recuperación de los importes pagados indebidamente y, si se detectan irregularidades, mediante la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias, con arreglo al Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, al Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96 del Consejo y al Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. En lo que se refiere a las acciones comunitarias financiadas al amparo del presente Reglamento, constituirá irregularidad, a efectos del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95, toda infracción de una disposición del Derecho comunitario o todo incumplimiento de una obligación contractual *derivado* de una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de la Unión Europea o a los presupuestos administrados por ésta, mediante un gasto indebido.
3. Todas las medidas de ejecución resultantes del presente Reglamento deberán prever, en particular, la supervisión y el control financiero por parte de la Comisión ||o de sus representantes autorizados||, así como las auditorías del Tribunal de Cuentas, realizadas in situ si fuera necesario.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES EJECUTORIAS Y FINALES

Artículo 28

Comités

1. La Comisión estará asistida por los siguientes Comités:
 - a) en el caso de los proyectos de *infraestructuras de gas y electricidad*, el Comité instituido por el *artículo 15 del Reglamento (CE) n° 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía*¹⁹;
 - b) en el caso de los proyectos de energía eólica marina, el Comité instituido por el artículo 8 de la Decisión 2006/971/CE del Consejo, *de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007–2013)*²⁰;
 - c) en el caso de los proyectos de *captura y almacenamiento de carbono*, el Comité instituido por el *artículo 8 de la Decisión 2006/971/CE*;
2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

¹⁹ DO L 162 de 22.6.2007, p. 1.

²⁰ **DO L 400 de 30.12.2006, p. 86.**

El plazo contemplado en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

Artículo 29 Evaluación

1. La Comisión efectuará una evaluación del PEER *antes del 31 de diciembre de 2011*, en la que se valorará su contribución al *efectivo* uso de los créditos.
2. La Comisión podrá solicitar al Estado miembro beneficiario que presente una evaluación específica de los proyectos financiados con arreglo al capítulo II, sección 1, del presente Reglamento o, llegado el caso, que le proporcione la información y la asistencia necesarias para proceder a evaluarlos.
3. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones un informe de evaluación sobre los resultados obtenidos por el PEER.

Artículo 30 Informe al Parlamento Europeo y al Consejo

La Comisión supervisará la aplicación del presente Reglamento. Cada año, en la presentación del anteproyecto de presupuesto, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del *PEER*.

Si el informe indicara riesgos graves para la ejecución de los proyectos prioritarios, la Comisión habrá de recomendar medidas destinadas a contrarrestar esos riesgos, y presentará, si procede, propuestas adicionales de proyectos coherentes con el Plan de Recuperación.

Artículo 31 Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ||

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente
Presidente

El

ANEXO
Proyectos subvencionables

A. INTERCONECTORES

1. Interconectores de gas

| Proyecto | Localización de los proyectos subvencionados | Aportación comunitaria prevista (millones €) |
|---|---|--|
| Corredor Meridional de Gas NABUCCO | Austria, Hungría, Bulgaria, Alemania, Rumanía | 200 |
| ITGI – Poseidon | Italia, Grecia | 100 |
| Plan de interconexión del Báltico Skanded | Polonia, Dinamarca, Suecia | 150 |
| Red de GNL Terminal de Gas Natural Licuado en la costa polaca, puerto de Świnoujście | Polonia | 80 |
| Europa Central y Sudeste Interconector Eslovaquia-Hungría (Velky Krtis – <i>Vecsés</i>) | Eslovaquia, Hungría | 30 |
| Sistema de transmisión de gas en Eslovenia desde la frontera austríaca a <i>Liubliana</i> (excepto el tramo Rogatec-Kidričevo) | Eslovenia | 40 |
| Interconexión Bulgaria-Grecia (<i>Stara Zagora - Dimitrovgrad</i> -Komotini) | Bulgaria, Grecia | 45 |
| Interconector de gas Rumanía-Hungría | Rumanía, Hungría | 30 |
| Ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas en el nudo checo | República Checa | 35 |
| Infraestructura y equipamiento necesarios para el paso del gas en sentido <i>inverso</i> en caso de trastornos a corto plazo del abastecimiento | <i>Austria, Bulgaria, República Checa, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia</i> | 80 |
| <i>Interconexión Eslovaquia-Polonia</i> | <i>Eslovaquia, Polonia</i> | 20 |
| <i>Interconexión Hungría-Croacia</i> | <i>Hungría</i> | 20 |
| <i>Interconexión Bulgaria-Rumanía</i> | <i>Bulgaria, Rumanía</i> | 10 |
| Mediterráneo Refuerzo de la red francesa de gas en el eje | Francia | 200 |

| | | |
|--|----------------------|--------------------|
| África-España-Francia | | |
| <i>GALSI (Gazoduc Algérie-Italie)</i> | <i>Italia</i> | <i>120</i> |
| <i>Interconexión gasística Eje Occidental Ramal de Larrau</i> | <i>España</i> | <i>45</i> |
| Zona del Mar del Norte Gaseoducto Alemania-Bélgica-Reino Unido | Bélgica | 35 |
| Conexión Francia-Bélgica | Francia, Bélgica | <i>200</i> |
| TOTAL | | <i>1440</i> |

2. Interconectores de electricidad

| Proyecto | Localización de los proyectos subvencionados | Aportación comunitaria prevista (millones €) |
|---|--|--|
| Plan de interconexión del Báltico Estlink-2 | Estonia, Finlandia | 100 |
| Interconexión Suecia-países bálticos y refuerzo de la red en estos últimos | Suecia, Letonia, Lituania | 175 |
| Europa Central y Sudeste Halle/Saale – Schweinfurt | Alemania | <i>100</i> |
| <i>Viena-Győr</i> | <i>Austria, Hungría</i> | <i>20</i> |
| Mediterráneo Refuerzo de la interconexión Portugal-España | Portugal | <i>50</i> |
| Interconexión Francia-España (Baixas – Sta Llogaia) | Francia, España | <i>225</i> |
| Nuevo cable submarino de CA y 380 kV entre Sicilia y el continente (Sorgente – Rizziconi) | Italia | <i>110</i> |
| Zona del Mar del Norte <i>Interconexión de 500 MW Irlanda-País de Gales (Meath-Deeside)</i> | Irlanda, <i>Reino Unido</i> | <i>110</i> |
| <i>Interconexión eléctrica Malta-Italia</i> | <i>Malta, Italia</i> | <i>20</i> |
| TOTAL | | <i>910</i> |

3. Proyectos en islas pequeñas

| | | |
|--|--------|------------------|
| Iniciativas en islas pequeñas y aisladas | Chipre | <i>10</i> |
| | Malta | <i>5</i> |
| TOTAL | | <i>15</i> |

B. PROYECTOS DE ENERGÍA EÓLICA MARINA

| Proyecto | Capacidad | Localización de los proyectos subvencionados | Envisaged Community contribution (millones €) |
|---|---------------|--|---|
| 1) Integración de la energía eólica marina en redes | | | |
| 1.1. Baltic ■ - Kriegers Flak I, II, III Desarrollo de proyectos ya en curso. La financiación proporcionará fondos suplementarios para lograr una solución de interconexión conjunta | 1.5 GW | Dinamarca, Suecia, Alemania, Polonia | 150 |
| 1.2. Red del Mar del Norte Desarrollo modular de una red marina, proyecto de demostración de una central generadora marina virtual <i>e integración en el sistema de redes marinas existentes</i> | 1 GW | Reino Unido, Países Bajos, Alemania, Irlanda, Dinamarca, Bélgica, Francia, Luxemburgo | 165 |
| 2) Turbinas, estructuras y componentes nuevos, optimización de la capacidad de fabricación | | | |
| 2.1 <i>Borkum West II - Bard I - Nordsee Ost - Global Tech I</i> Nueva generación de turbinas <i>multi-MW</i> de <i>5-7 MW</i> y estructuras innovadoras a gran distancia del litoral (hasta 100 km) y en aguas profundas (hasta 40 m) | <i>1.6 GW</i> | Alemania ■ | 200 |
| 2.2. Parque eólico marítimo de Aberdeen (centro de ensayo europeo) Desarrollo de un proyecto <i>ya</i> en curso. Ensayo de turbinas multi-MW. Desarrollo de estructuras y subestructuras innovadoras, optimización de la capacidad de fabricación de equipos de generación eólica marina. Es previsible un aumento de 100 MW | 0.25 GW | Reino Unido | 40 |
| 2.3 Thornton Bank Desarrollo de un proyecto ya en curso. Trabajo realizado sobre las experiencias del proyecto Downvind (cofinanciado por el 6º Programa Marco); perfeccionamiento de las turbinas Downvind (5 MW) en aguas profundas (hasta 30 m) con bajo impacto visual (hasta 30 km) | 90MW | Bélgica | 10 |
| TOTAL | | | 565 |

C. PROYECTOS DE CAPTURA Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO

| Denominación del proyecto/ Localización | | Aportación comunitaria prevista (millones €) | Combust. | Capac. | Técnica de captura | Método de almacen. |
|--|----------------|--|---------------|--|--------------------|-------------------------|
| Huerth | Alemania | 180 | Carbón | 450 MW | CCGI | Acuífero salino |
| Jaenschwalde | | | Carbón | 500 MW | Oxicombustión | Yacimiento petróleo/gas |
| Eemshaven | Países Bajos | 180 | Carbón | 1200 MW | CCGI | Yacimiento petróleo/gas |
| Rotterdam | | | Carbón | 1080 MW | PC | Yacimiento petróleo/gas |
| Rotterdam | | | Carbón | 800 MW | PC | Yacimiento petróleo/gas |
| Belchatow | Polonia | 180 | Carbón | 858 MW | PC | Acuífero salino |
| Compostilla (León) | España | 180 | Carbón | 500 MW | Oxicombustión | Acuífero salino |
| Kingsnorth | Reino Unido | 180 | Carbón | 800 MW | PC | Yacimiento petróleo/gas |
| Longannet | | | Carbón | 3390 MW | PC | Acuífero salino |
| Tilbury | | | Carbón | 1600 MW | PC | Yacimiento petróleo/gas |
| Hatfield (Yorkshire) | | | Carbón | 900 MW | CCGI | Yacimiento petróleo/gas |
| <i>Porto Tolle</i> | <i>Italia</i> | 100 | <i>Carbón</i> | <i>660 MW</i> | <i>PC</i> | |
| <i>Proyecto de captura de carbono industrial</i> | | | | | | |
| <i>Florange</i> | <i>Francia</i> | | 50 | <i>Transporte de CO₂ desde instalaciones industriales (altos hornos) a almacenamientos subterráneos (acuíferos salinos)</i> | | |
| TOTAL | | 1050 | | | | |

